



ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

Actuación No.	2018513870102367E	
Quejoso	De oficio. Secretaria Distrital de Movilidad	
Presunto infractor	SIN DETERMINAR (CONSORCIO SAN ANTONIO)	
Inspectora 1C:	Edith Consuelo Guerrero Daza	
Comportamiento:	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo 135 Literal D) No. 15	
Fecha de Audiencia:	15/ju1io/2025 hora 2: 00 pm	Suspendida: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha de Reanudación:		No Aplica <input checked="" type="checkbox"/>
Documentos aportados en la audiencia:	INFORME TECNICO MO ACERVO PROBATORIO	
Audiencia:	PRESENCIAL: <input type="checkbox"/> VIRTUAL: <input checked="" type="checkbox"/>	
Procede La Conciliación	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SE SUSPENDE <input checked="" type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1 C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, **EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025 en compañía de los funcionarios del despacho, señor FARUTH ALBERTO MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a INSTALACION AUDIENCIA PÚBLICA, en cumplimiento del procedimiento verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes **COMPARECENCIA**: Dejando constancia que no se hace presente a la instalación de audiencia pública persona alguna pese a haberse comunicado de la fecha, al Consorcio al parecer responsable de la obra adelantada en la Carrera 19 entre calle 100 a la calle 61 denominado Consorcio San Antonio según radicado 20255140440341. Hace presencia el apoyo técnico de la inspección arquitecto Edgar Beleño Orozco con el fin de aportar el informe técnico solicitado de oficio. **INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO** Con el fin de continuar el trámite, según el asunto repartido para conocimiento de esta inspección cuyo origen provino de queja interpuesta por Secretaria Distrital de Movilidad respecto del cumplimiento del PMT, por obra adelantada en la Avenida Carrera 19 entre AC 100 y Cl 97. Asunto que fue avocado sin determinar el comportamiento por el cual se adelanta la acción mediante auto del 7 de diciembre de 2018 y convocando a audiencia pública para el 31 de mayo de 2018. Obra a folio 13, acta de audiencia pública del 8 de abril de 2020 suspendida por inasistencia del presunto infractor programada nuevamente para el 27 de agosto de 2020 que también fue suspendida. Mediante auto del 9 de junio de 2025 se aclaró que el comportamiento por el cual se adelanta la acción corresponde al descrito en el artículo 136 literal D numeral 15 que describe: (...) *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades...*(...); Cuya medida correctiva como última ratio determinada por legislador se encuentra descrita el parágrafo 7 de la misma norma y establece (...) *Suspensión de construcción o demolición*(...). ordenando convocar a audiencia pública para el día de hoy a Consorcio San Antonio. Teniendo en cuenta el estado de la actuación y con el fin de adelantar el procedimiento verbal abreviado que corresponde, descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Esta autoridad de policía encuentra que no se ha vinculado a responsable alguno del manejo del Plan Maestro de Tránsito de la obra adelantada en la Carrera 19 entre calle 100 a la calle 61 de esta ciudad en el año 2018, razón por la cual, se incorpora al plenario la vista adelantada por el arquitecto de apoyo de la Inspección realizada el 9 de julio de 2025 que concluye según aclaración del arquitecto de apoyo que el tiempo estimado de ejecución de la obra que fue objeto de inicio de esta acción data de hace aproximadamente 5 años y que, actualmente se encuentra terminada y la vía se encuentra debidamente señalizada con semaforización desde el año 2019 y 2023. Y, **Que no existe evidencia de presunta infracción urbanística**. Bajo lo expuesto, esta

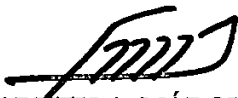


Inspección 1 C Distrital de Policía teniendo en cuenta que la obra se encuentra superada, que no ha sido vinculado presunto infractor como responsable de una obra que ya se encuentra culminada y que no hay evidencia de infracción urbanística, en aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en concordancia con los principios de la función administrativa de transparencia celeridad y eficacia y como quiera que no se reúnen los elementos necesarios para determinar si se configuro el comportamiento contrario a la convivencia por el cual se adelanta la actuación, se toma como **HECHO SUPERADO** el asunto que dio origen a la presente acción dejando constancia que según el informe técnico IT-EB-0197-2025 OT 1C-035-2025 el interés jurídico tutelado de integridad urbanística fue restablecido con la culminación de la obra, ha de advertirse que el hecho superado se encuentra definido por la jurisprudencia colombiano como: (...) *la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante...*(...) razón por la cual se producen la carencia actual de objeto de las diligencias razones por las cuales se **RESUELVE. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias por hecho superado y restablecimiento del interés jurídico tutelado, de conformidad con lo considerado y motivado en esta audiencia. **SEGUNDO DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. TERCERO EN FIRME LA DECISION ACTUALIZAR** el aplicativo de acciones policivas y **PUBLICAR** la decisión en micrositio para conocimiento de los interesados. **FIRMEZA DE LA DECISION.** como quiera que no hay recursos que resolver, según lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4 del **_CNSCC-** , **SE DECLARA LA FIRMEZA DE LA DECISION Y SE ORDENA SU MATERIALIZACIÓN ARCHIVANDO LAS DILIGENCIAS** previa publicación ordenada. ..No siendo otro el objeto de la presente se levanta acta, lee y aprueba por los que en ella intervienen

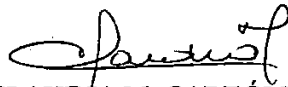
Imponer Multa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Valor:
	N.A.	Tipo: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>
Impone otras medidas correctivas	SI <input type="checkbox"/>	Cuáles
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Recurso de Apelación:	SI <input type="checkbox"/>	Fecha de envío a la Segunda Instancia:
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Ejecutoria:
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:		



EDITH CONSUELO GUERRERO RAZA
Inspectora 1 C. Distrital de Policía



FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario



CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaria ejecutiva